

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. 27 septiembre de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Interlocutorio No. 472
Rad. No. 2020-00081-00
Proceso: Ejecutivo Singular

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

En calidad de Endosatario en propiedad de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, el profesional del derecho Dr. **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, requiere se libre mandamiento de pago contra la Señora **GLORIA MERCEDES VEGA CARDONA** y el Señor **JUAN PABLO MÉNDEZ CHIQUITO**, mayores de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que se encuentra conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de dos títulos valores (Pagaré No. 515 del 12 de agosto de 2017), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Dr. **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** y en contra la Señora **GLORIA MERCEDES VEGA CARDONA** y el Señor **JUAN PABLO MÉNDEZ CHIQUITO**, identificados con la C.C. No. 29.435.354 y 94.266.324, con base en el Pagaré No. 515 del 12 de agosto de 2017, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$1.070.000.00) como capital insoluto del Pagaré No. 515 del 12 de agosto de 2017.
 - 1.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 12 de agosto de 2017 hasta el día 28 de febrero de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de marzo de 2019, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., enterándolos además que se les concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tienen.-

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en calidad de endosatario en propiedad, al Dr. José Alexander Villamil Burgos, identificado con la C.C. No. 6.498.829 y T. P. No. 256.019 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a36d90ca74eaeeee2b024e4c5932a45d729b365d553c1d81ed037bc7db26
821**

Documento generado en 09/10/2020 11:05:32 a.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 78 de hoy
nueve (9) de octubre del año 2020, a las 7:00 A. M.

**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real.- Sírvase proveer. Septiembre 29 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Interlocutorio No. 474
Rad. No. 2020-00082-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, requiere se libre mandamiento de pago contra los Señores **FULVIO SIERRA JIMÉNEZ, GLORIA PATRICIA HOYOS ROJAS y HÉCTOR ELY DUQUE PULGARIN** con domicilio en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido Pagaré No. 3265320035449, suscrito el día 28 de enero de 2010; por los demandados por la suma de \$34.020.000, declarándose igualmente deudores al suscribir la Escritura Pública No. 443 del 19 de diciembre de 2009 de la Notaria Única de Calima el Darién Valle del Cauca, Valle del Cauca, contentiva de la Garantía Hipotecaria a favor BANCOLOMBIA S.A., las cuales prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.-

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de los Señores **FULVIO SIERRA JIMÉNEZ, GLORIA PATRICIA HOYOS**

ROJAS y HÉCTOR ELY DUQUE PULGARIN, identificados con las C.C. Nos. 6.219.552, 31.971.574 y 16.613.740 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.547.122.87) M/cte. por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de la cuotas de capital en mora.-

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, desde la fecha de presentación de esta demandada (28 de septiembre de 2020) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida sin que supere el pactado por las partes.-

2.1. Por concepto de cuota de fecha 28/03/2020 valor a capital (\$247.947.26) M/cte.

2.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$166.591.02) M/cte. causados desde el día 29/02/2020 al 28/03/2020.

2.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/03/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

3.1. Por concepto de cuota de fecha 28/04/2020 valor a capital (\$250.485.45) M/cte.

3.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$164.052.83) M/cte. causados desde el día 29/03/2020 al 28/04/2020.

3.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/04/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

4.1. Por concepto de cuota de fecha 28/05/2020 valor a capital (\$253.049.63) M/cte.

4.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$161.488.65) M/cte. causados desde el día 29/04/2020 al 28/05/2020.

4.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/05/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

5.1. Por concepto de cuota de fecha 28/06/2020 valor a capital (\$255.640.06) M/cte.

5.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$158.898.22) M/cte. causados desde el día 29/05/2020 al 28/06/2020.

5.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/06/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

6.1. Por concepto de cuota de fecha 28/07/2020 valor a capital (\$258.257.01) M/cte.

6.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$156.281.27) M/cte. causados desde el día 29/06/2020 al 28/07/2020.

6.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/07/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

7.1. Por concepto de cuota de fecha 28/08/2020 valor a capital (\$260.900.75) M/cte.

7.2. Por los intereses de plazo a la tasa del 13.00% E.A. por valor de (\$153.637.53) M/cte. causados desde el día 29/07/2020 al 28/08/2020.

7.3. Por los intereses moratorios desde el día 29/08/2020 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandadas en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I. No. 373-100118 ubicado en la calle 23 No. 4-133 Casa 4 Parqueadero 23 Manzana 6 Condominio San Antonio, jurisdicción del municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, de propiedad de los Señores FULVIO SIERRA JIMÉNEZ, GLORIA PATRICIA HOYOS ROJAS y HÉCTOR ELY DUQUE PULGARIN, identificados con las C.C. Nos. 6.219.552, 31.971.574 y 16.613.740 respectivamente.- Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para las anotaciones respectivas en el respectivo folio.-

SEXTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante y conforme el mandato concedido, a la Dra. Julieth Mora Perdomo, identificada con la C.C. No. 38.603.159 y T. P. No. 171.802 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales con las facultades allí conferidas y bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora, a las personas relacionadas en el acápite respectivo del escrito de demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31138bb86402798dae36b9ce63266c5c7b3c7263b7c7a71275ac0bc211f71e**
Documento generado en 09/10/2020 03:37:42 p.m.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 78 de hoy
nueve (9) de octubre del año 2020, a las 7:00 A. M.

**ANGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**